



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, Presentes.**

**Dip. Fernando Chávez Méndez**, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA un último párrafo al artículo 5° y REFORMA el artículo 12 en su fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado**, misma que fundamento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Congreso del Estado cuenta con órganos técnicos, encargados de complementar, profesionalizar y eficientar el trabajo legislativo.

Dentro de esas áreas estrategias, se encuentra el Instituto de Investigaciones Legislativas.

El numeral 184 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que la finalidad del Instituto, se fundamenta en "Apoyar al Congreso en su tarea de elaborar las



==== LXI LEGISLATURA ====  
==== SAN LUIS POTOSÍ ====

normas jurídicas, por medio de la investigación documental y de campo, en las áreas, jurídica; histórica; política; económica; y en las demás materias que sean motivo de legislación".

Esto se complementa con la facultad que el propio cuerpo normativo le otorga al Comité para llevar a cabo la supervisión y vigilancia de las tareas y funciones del Instituto, que se concatena con lo dispuesto en el ordinal 120 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Del propio Instituto depende la biblioteca del Congreso; la unidad de información legislativa y la unidad de investigación y análisis legislativo, que en un todo permiten la profesionalización de la labor legislativa.

Es preciso considerar, que una de las fuentes del derecho se basa en la Costumbre, que se hace Ley.

Para el estudio y dictamen de asuntos turnados a las comisiones y comités que integran la fortaleza del trabajo legislativo, la Junta de Coordinación Política de nuestra Soberanía, decide y asigna a los Secretarios Técnicos y Asesores responsables de tan importante tarea.

De manera fáctica y natural, en el Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, se ha ido configurando que las funciones de Secretario Técnico y de estudio de los asuntos que llegan a dicho Órgano, las ha ostentado el Coordinador del Instituto, sin que esto se encuentre establecido en la legislación.



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

Como coordinador del Instituto, conoce los asuntos que trata el Comité como órgano de Gobierno de dicha institución y en cada reunión los da a conocer a los Integrantes del Comité.

Las funciones y tareas que tiene el Instituto representan un brazo del trabajo legislativo que fortalece la profesionalización sistemática de los objetivos de la Soberanía.

Considero propicio que si por naturaleza y hecho, la labor de Secretario Técnico del Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, las ostenta el Coordinador, podamos llevarlo y aterrizarlo en la legislación, específicamente en el Reglamento Interno del Instituto, por ello propongo esta iniciativa, que para una mayor comprensión, se ilustra a continuación el alcance que tiene:

Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 5º. El Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas se integra por cinco Diputados, cuyo Presidente será el de la Junta de Coordinación Política. El Secretario del Comité será el Director del Instituto.</p> <p>ARTICULO 12. El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Con el acuerdo del Director, representar al Instituto;</p> <p>II. Llevar el registro de los anteproyectos o proyectos que ingresen al Instituto para su estudio y seguimiento;</p> <p>III. Asignar investigadores a las labores contempladas en el plan anual de trabajo del Instituto, así como a las comisiones legislativas que lo soliciten;</p> <p>IV. Citar a reuniones al personal del Instituto cuando así lo considere, para analizar o presentar proyectos, iniciativas o trabajos de investigación;</p>	<p>ARTICULO 5º. El Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas se integra por cinco Diputados, cuyo Presidente será el de la Junta de Coordinación Política. El Secretario del Comité será el Director del Instituto.</p> <p><b>El Coordinador del Instituto, fungirá como Secretario Técnico del Comité.</b></p> <p>ARTICULO 12. El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Con el acuerdo del Director, representar al Instituto;</p> <p>II. <b>Fungir como Secretario Técnico del Comité y</b> llevar el registro de los anteproyectos o proyectos que ingresen al Instituto para su estudio y seguimiento;</p> <p>III. Asignar investigadores a las labores contempladas en el plan anual de trabajo del Instituto, así como a las comisiones legislativas que lo soliciten;</p> <p>IV. Citar a reuniones al personal del Instituto cuando así lo considere, para analizar o presentar proyectos, iniciativas o trabajos de investigación;</p>



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

V. Establecer las actividades, métodos, formalidades y tiempos a los investigadores en la presentación de los trabajos encomendados;	V. Establecer las actividades, métodos, formalidades y tiempos a los investigadores en la presentación de los trabajos encomendados;
VI. Vigilar que el personal del Instituto observe las disposiciones generales del Congreso y las de este Reglamento;	VI. Vigilar que el personal del Instituto observe las disposiciones generales del Congreso y las de este Reglamento;
VII. Promover y ejecutar las investigaciones realizadas por el Instituto;	VII. Promover y ejecutar las investigaciones realizadas por el Instituto;
VIII. Solicitar a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, el personal y los recursos materiales que considere necesarios para realizar las actividades del Instituto;	VIII. Solicitar a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, el personal y los recursos materiales que considere necesarios para realizar las actividades del Instituto;
IX. Rendir trimestralmente un informe de las actividades realizadas bajo su coordinación;	IX. Rendir trimestralmente un informe de las actividades realizadas bajo su coordinación;
X. Organizar un archivo de las investigaciones realizadas por el Instituto;	X. Organizar un archivo de las investigaciones realizadas por el Instituto;
XI. Llevar un control del personal del Instituto, y	XI. Llevar un control del personal del Instituto, y
XII. Las demás que le encomiende el Director.	XII. Las demás que le encomiende el Director.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción II del artículo 12 y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 5º del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 5º. ...**

**El Coordinador del Instituto, fungirá como Secretario Técnico del Comité.**

**ARTÍCULO 12.** El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

**I. ...**



==== LXI LEGISLATURA ====  
==== SAN LUIS POTOSÍ ====

**II. Fungir como Secretario Técnico del Comité y llevar el registro de los anteproyectos o proyectos que ingresen al Instituto para su estudio y seguimiento;**

**III a XII. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ**